INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, "**Solaria"** o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**", indistintamente), para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 30 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en el hotel Auditórium Madrid, Avenida de Aragón, número 400, 28022, Madrid, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 1 de julio de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día.

La modificación estatutaria planteada tiene como finalidad principal adaptar los estatutos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo (la **"Ley 31/2014")** y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna de la derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma propuesta contempla la adaptación de los Estatutos Sociales a la nueva redacción de la LSC introducida por la Ley 31/2014 y por la Ley 5/2015, así como la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

En este contexto, las modificaciones y/o adaptaciones serían las siguientes:

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 12 "Transmisión de Acciones".

Se modifica la redacción, sustituyendo la palabra preferente por acciones.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

Artículo 20 "Emisión de Obligaciones".

Se modifica la redacción del artículo introduciendo algunas precisiones de redacción y mejoras técnicas en cuanto a la competencia de la Junta y del Consejo de Administración en relación con la emisión de obligaciones conforme a lo previsto en la Ley 5/2015.

Artículo 22 “Otros Valores”.

Se realiza una precisión técnica en el artículo en relación con el uso del Consejo de Administración de la delegación de la facultad de emisión de otros valores.

TITULO V.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 25 “Clases de Juntas Generales”.

Se reduce de 5% a 3% la representación del capital social que puede solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria al Consejo de Administración.

Artículo 26 “Convocatoria de las Juntas Generales”.

Se adecua la información que la Sociedad debe publicar en su página web desde el anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la junta general.

Se reduce de un 5% a un 3% la representación de los accionistas que pueden solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

La falta de publicación de la convocatoria será causa de impugnación de la Junta, en lugar de causa de nulidad.

Se reduce de un 5% a un 3% la representación de los accionistas que pueden presentar propuestas fundamentadas de acuerdos.

Artículo 32 “Derecho de Información”.

Se reduce el plazo para solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones de los accionistas antes de la celebración de la Junta, ahora el plazo comprende desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General hasta el quinto día anterior (en lugar del séptimo día anterior).

Los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información de forma verbal durante la celebración de la Junta.

Los administradores no estarán obligados a facilitar la información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o si existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 35 “Deliberación y Adopción de Acuerdos”.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple, definiéndose qué es mayoría simple, salvo los supuestos que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior.

Se introduce la exigencia del voto separado de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Se aclaran las mayorías necesarias para determinados acuerdos previstos en el artículo 194 de la LSC.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38 “Nombramiento y composición del Consejo de Administración”.

Se adapta el nombramiento y composición del Consejo de Administración a lo dispuesto en el artículo 529 Decies de la Ley de Sociedades de Capital, que entre otras cuestiones, contiene lo siguiente:

Se incluye el sistema de cooptación para la designación de miembros del Consejo de Administración en caso de vacante anticipada.

Se prohíbe la designación de consejeros suplentes.

Se incluye como requisito para el nombramiento o reelección de consejeros independientes que la propuesta la realice la comisión de nombramientos y retribuciones, quien también debe informar sobre las propuestas que el consejo eleve a la junta general para el nombramiento de los consejeros no independientes.

Se incluye el rango legal de las categorías de consejeros, distinguiendo entre (i) ejecutivos, (ii) no ejecutivos, (iii) dominicales e (iv) independientes, estableciendo los requisitos para cada uno de ellos.

Artículo 39.- “Duración de Cargos”.

Se sustituye la referencia del artículo 229.2 por la referencia genérica a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 45 “Ejercicio del Cargo”.

Se delimita y gradúa, en función de la naturaleza de las funciones del cargo la diligencia exigible a los miembros del Órgano de Administración.

Se incide en que en el desempeño de sus funciones tienen deber de exigir y el derecho de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Se introduce la obligación de los Administradores de desempeñar el cargo con lealtad.

Artículo 46 “Retribución de los Consejeros”.

Se adapta el régimen de remuneración de los consejeros a lo dispuesto en la LSC.

A este respecto, se incluye que la política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y debe incluir el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros.

La determinación de la remuneración concreta de cada consejero corresponderá al propio Consejo de Administración.

La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Cualquier modificación de la remuneración que tenga lugar durante los tres años para los que está vigente, necesitará la aprobación de la junta general.

Se establece un control anual de estas remuneraciones mediante sometimiento a voto consultivo de la junta general ordinaria del informe anual sobre remuneraciones.

Los consejeros que realicen funciones ejecutivas deberán celebrar un contrato con la sociedad. Dicho contrato se ajustará a la política de remuneración de consejeros.

SECCIÓN TERCERA.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 47 “Órganos delegados del Consejo”.

En el apartado 3 se sustituye Comité de Auditoria por Comisión de Auditoria.

Artículo 48 “Comisión de Auditoría; composición, competencias y funcionamiento”.

Se modifica la regulación de la composición de la Comisión de Auditoria y se redefinen las funciones básicas asignadas a la misma.

Artículo 49 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones; Composición, Competencia y Funcionamiento”.

Se modifica la regulación de la comisión de nombramientos y retribuciones, así como la composición y funciones del mismo.

TÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Artículo 50 “Informe Anual de Gobierno Corporativo”.

Se actualiza el contenido y estructura del informe anual del sobre gobierno corporativo de acuerdo con el artículo 540 de la LSC.

Artículo 51 “Página Web Corporativa”.

Se actualiza el artículo de conformidad con la nueva regulación de la LSC, incluyendo, entre otros, la obligación de publicar el periodo medio de pago de la sociedad a sus proveedores, así como la regulación del foro electrónico de accionistas.

TITULO VII.- BALANCES

Artículo 55 “Contenido de las Cuentas Anuales”.

Se incluye que la memoria indicará el periodo medio de pago a proveedores.

3. ANEXOS

Se adjunta como **Anexo I** al presente informe, a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los estatutos sociales.

ANEXO I